

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Santa Bárbara, Antioquia, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

<b>interlocutorio</b>	0130
<b>Proceso</b>	Sucesión Intestada
<b>Causantes</b>	Heriberto Osorio Osorio
<b>Interesados</b>	Carlos Andrés Osorio Castañeda y otros
<b>Radicado</b>	05 769 40 89 001 <b>2021 00351 00</b>
<b>Decisión</b>	Requiere al abogado

Aporta el abogado representante de los interesados en el presente trámite judicial las publicaciones del emplazamiento de las personas que puedan tener interés en la presente sucesión, ello para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 490 del Código General del Proceso. Se le indica al profesional del derecho que como se ordenó en auto del 19 de octubre dicho emplazamiento únicamente debía ser publicado en el registro nacional de personas emplazadas.

Asimismo, observa el Despacho que el abogado no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el ordinal sexto del mentado auto. Esto es “[s]e requiere al apoderado de los interesados para que indique a este despacho cual era el estado civil del causante al momento de su deceso. Y si aún persiste el vínculo conyugal indicado en el hecho dos de la demanda para que informe el domicilio de notificación de la señora María Dora Ángela Villa Pérez y se proceda a su notificación conforme lo establece el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso”. Sin que a la fecha se haya pronunciado al respecto.

Se exhorta al abogado a realizar una lectura juiciosa de las actuaciones emitidas por el Despacho a fin de poder acatarlas en debida forma. Evitando con ello realizar actuaciones que hoy no se hacen necesarias, como lo es emplazamiento en el periódico. Y omitiendo otras que se requieren para dar avance al proceso, como responder al requerimiento antes referido.

En ese orden de ideas solo se tendrá en cuenta la publicación del emplazamiento en el registro de personas emplazadas. Y se requerirá al abogado para que dé cuenta del requerimiento ya referido. Una vez se tenga dicha información se continuará con el trámite respectivo.

Sin necesidad de más consideraciones el Juzgado,

**RESUELVE**

Requerir al abogado, representante de los interesados en este trámite liquidatorio para que proceda a dar cumplimiento al requerimiento hecho mediante auto del 19 de octubre de 2021, en su ordinal sexto. Esto es, “[s]e requiere al apoderado

*de los interesados para que indique a este despacho cual era el estado civil del causante al momento de su deceso. Y si aún persiste el vínculo conyugal indicado en el hecho dos de la demanda para que informe el domicilio de notificación de la señora María Dora Ángela Villa Pérez y se proceda a su notificación conforme lo establece el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso”. Una vez se obtenga esta información se continuará con el respectivo tramite.*

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**WILFREDO VEGA CUSVA**  
**JUEZ**

**CERTIFICO**

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 17 fijado el día 16 del mes de febrero del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

\_\_\_\_\_  
NICOLAS FERNANDO VELEZ  
GUERRERO  
Secretario

**Firmado Por:**

**Wilfredo Vega Cusva**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Santa Barbara - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6acfae744b510e801abac1e3c95567186ed1bf7dee24bb8a51f6df7cbdece861**

Documento generado en 15/02/2022 03:44:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>